

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1º de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de **EMIGDIO SOTOMONTE ABUNZA**. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00667**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a **EMIGDIO SOTOMONTE ABAUNZA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez un día domingo en alguno de los periódicos **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**, de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 318 del C. P. C.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

LIBRENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/ A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a84479eae7b1f300d0cc2e3de3299eef754a7ca7c5706e9d31d209deb14c79
Documento generado en 07/03/2021 08:49:32 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.remezjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAR 2021
Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 002267, informándole que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda, pero no presentaron contestación a la misma. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los demandados **MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA** y **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**, fueron notificados del auto admisorio de la demanda y no presentaron contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes el **23 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.- AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia contemplada en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527995 y el decreto reglamentario 230412
Código de verificación: 3af728ba3b19d401ca4845b181a3b7ca135a493325264f2b3a495b51a1734
Documento generado en 02/03/2021 08:45:41 AMJ
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00239 informándole que la demandada Indupalma presento contestación a la demanda, y solicitó se remita copia del auto admisorio de la demanda, además, se remitió notificación al correo electrónico de la Cooperativa de Trabajo demandada, pero registra error. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado Antonio Hernán Lora Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.728.288 de Medellín, y la tarjeta profesional 281.284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada Indupalma, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, dado que la notificación remitida al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado el Eden, no se pudo entregar, dado que registra la observación *“cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error”*, deberá realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el correspondiente citatorio, con el fin de que se tramite por la parte interesada.

Finalmente, se ordena por Secretaría se remita nuevamente copia del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial de la demandada Indupalma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6a3a3b453b4d828559f54a8c13a7f45494ba3049613385d371c545a8915
Documento generado en 02/03/2021 08:49:54 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario,

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021 Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00775 informándole que no se efectuó pronunciamiento frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Si bien se indica un link para acceder a las pruebas documentales relacionadas en la contestación, al ingresar al mismo no se pueden verificar las pruebas, y según lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *"las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda"*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2184/02

Código de verificación: 5b327334f95a6da7f45d4f0255d03e1da27094b29425596339d73704e7a2

Documento generado en 02/03/2021 08:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicidad.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00243, informándole que las sociedades demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo, y que la demandada Efectivo Ltda solicitó llamamiento en garantía respecto de Seguros del Estado. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LIZETH MARIA GUZMAN FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.250.012 de Tuluá y la tarjeta profesional número 238.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **TALENTUM TEMPORAL SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.200.000 de Bogotá y la tarjeta profesional número 171.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **RED INTEGRADORA SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogado **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.704.741 de Chía y la tarjeta profesional número 331.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **EFFECTIVO LTDA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **EFFECTIVO LTDA**, le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena, en razón a las Pólizas de Seguro 21-43-101011079, 21-43-101012555, y 21-43-101014200.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada **EFFECTIVO LTDA**, para convocar a la presente actuación a la sociedad

aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a quien se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia de la demanda, de la respectiva contestación, y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

10

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f37e8a1a7bda404d7d640c1a639c9835d6614750c99a0711264471119955b

Documento generado en 02/03/2021 08:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.sicr.gub.boy.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente 2019 00467, informando que el apoderado de la demandante dio trámite al citatorio, y el mismo fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal dirección errada / dirección no existe. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la comunicación o citación para notificarse, fue devuelta por la empresa de correo certificado, dirección errada / dirección no existe, por ser procedente, conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la demandada **ERIKA ALEJANDRA GODOY**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez un día domingo en alguno de los periódicos **-EL ESPECTADOR o EL TIEMPO-**, de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de la demandada y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Así mismo, se requiere al apoderado de la demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenando en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., allegando a este Juzgado copia de su proceder.

LIBRENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e43505c5da31a5427018c83525da39300e0d0a9c17d0a8c20a38171886b02f
Documento generado en 02/03/2021 08:49:43 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://verificador.cajadecolombia.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00112/2020 de KELLY JOHANA ROJAS CASALLAS contra la sociedad ESIMED S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 107-109), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que la demandada, dentro del término legal no dió contestación a la demanda; y por lo tanto, se le tiene **POR NO CONTESTADA la misma.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **25 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: dff72d5a3785770541c5868204da099124464571e067c1e3a20300f91b076c8
Documento generado en 02/03/2021 08:43:43 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
03 MAR 2021

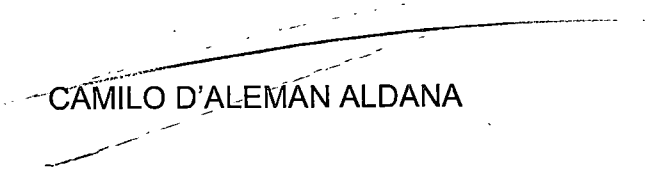
Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00126/2020 de EMERSON ENRIQUE RIVERA CASTELLANOS** contra el señor **CARLOS JULIO SANTAMARÍA ARIZA**, el apoderado de la demandada allegaron allegó escrito con el cual pretende subsanar la contestación de la demanda, dentro de los términos legales (fl. 90-96, correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **25 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ea2e6c02d2f67846c4b5e87a731a733b0521317a033a226d0eade4c3f0e2d
Documento generado en 02/03/2021 08:49:47 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00036/2020 de YADER GABRIEL GÓMEZ PULIDO** contra la sociedad **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.** y la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 44 a 47), allegándose por la sociedad **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico), pero la sociedad **SERVIENTREGA S.A.** no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA**, identificado con la C.C. No. 19'384.602 y T.P. No. 88.039 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **24 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2354/12
Código de verificación: 5235637e4777e595a7c2e04e248705d12870112447ed25d3a5810226202
Documento generado en Bogotá, D.C., el 02/03/2021 a las 15:00:00
Validez de este documento electrónico en la jurisdicción de lo laboral y social: 2021/03/02 15:00:00

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **03 MAR 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **16**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00540/2019 de HERNANDO ROBAYO MENDOZA** contra la sociedad **MG AUTOMÓVILES S.A.S., RESPALDO HUMANO C.T.A., y contra el señor MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 472, 474 y 487), allegándose por la sociedad **MG AUTOMÓVILES S.A.S.** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); pero los demás demandados no dieron contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JAIME PINZÓN QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 19'410.400 y T.P. No. 39.322 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MG AUTOMOVILES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **MG AUTOMÓVILES S.A.S.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de **RESPALDO HUMANO C.T.A.**, y del señor **MAURICIO GUZMÁN GÁLVEZ**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **23 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 193adffae67d3c21458c3c4e21cd328d48a35591941a7a203aa611820d0
Documento generado en 02/03/2021 09:49:45 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.unajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **03 MAR 2021** se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00809 informándole que la parte demandada subsano las deficiencias advertidas respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada nuevamente la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **24 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a18854795375621e4d08553676795c2741343a279d5802350047987914e9

Documento generado en 02/03/2021 08:09:44 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesopublico.cramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
03 MAR 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00791 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EDGAR GUILLERMO GÓMEZ DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.379.984 de Bogotá y la tarjeta profesional número 107.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **25 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e43f6b368059f33a82b2e40531ca091d7b77aeb031c13a0419b70a02446

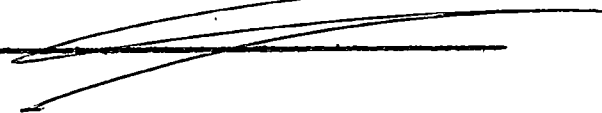
Documento generado en 02/03/2021 08:49:42 AM

Validez: Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **03 MAR 2021** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

El Secretario, _____

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00767** informándole que el apoderado del FONCEP subsano las deficiencias advertidas respecto de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada nuevamente la contestación presentada por el apoderado judicial del **FONCEP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **15 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: d268f3c47f481d9eb32166a15b6b4013f15d29b13f06b477a316703a211d38af

Documento generado en 02/03/2021 08:49:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.com.co/validarFirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00251** informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **DIANA JOHANA BUITRAGO RUGE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.025.170 de Bogotá y la tarjeta profesional número 226.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y por el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **15 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Documento generado en 07/03/2021 08:49:37 AM

Hoy **03 MAR 2021** se notifica el auto

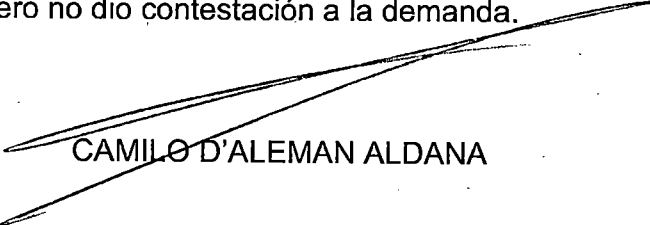
anterior por anotación en el Estado No. **10**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00762/2019 de MARGARITA ISABEL ORTIZ DEULOFEUT** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 51 y 68), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 49), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52'897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por todas las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no le asiste el derecho de convocar a la sociedad Aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al art. 64 del C.G.P., para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00196/2016** de **JOAQUÍN ARMANDO FUENTES HIGUERA** contra la sociedad **M&C SERVICIOS LTDA., ASOCONSER EAT (ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS A SU SERVICIO)**, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, la notificación del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía se realizó a la aseguradora denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, se efectuó en legal forma (fl. 317-318), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**, identificado con la C.C. No. 79'684.206 y T.P. No. 107.555 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **18 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1a0584a2c73704fa7699a56437e8368b9c5baffc431cc5c8241139e771a015d3
Documento generado en 02/03/2021 08:49:34 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario, _____

ci Segretario